

tenido semejante idea, y por lo mismo el ciudadano presidente se ha servido acordar se le diga, que lo que expresa la declaracion referida es que se cobre el derecho municipal de tres por ciento a todas las mercancías que antes pagaban el real por bulto decretado en la ordenanza; agregando ahora que para hacer más uniforme y equitativo el impuesto sobre los efectos que no satisfacen derechos de importacion, se les fije un precio dado, sobre éste se saque un treinta por ciento, y de su producto el tres para los fondos municipales que previene el decreto de 13 de Enero de este año.

Y lo transcribo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 8 de 1869.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana de...

NUMERO 6591.

Mayo 8 de 1869.—Ministerio de Hacienda.—Decreto del congreso imponiendo un 12 por ciento del precio de plaza al tabaco que se introduzca en el Distrito federal.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. El tabaco en rama que se introdujere en el Distrito federal, satisfará por derecho de portazgo el 12 por ciento del precio de plaza que el de igual clase tenga el dia de la introduccion.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 8 de 1869.—Francisco G. Palacio, diputado presidente.—

Julio Zárate, diputado secretario.—F. D. Macin, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juarez.—Al C. Matías Romero, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo inserto á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 8 de 1869.—Romero.—Ciudadano...

NUMERO 6592.

Mayo 8 de 1869.—Ministerio de Gobernacion.—Resolucion del congreso mandando que los poderes de la Union presten al Estado de Querétaro el auxilio de que habla el art. 116 de la Constitucion.

Secretaría del congreso de la Union.—El congreso de la Union, en sesion secreta de hoy, ha aprobado los siguientes acuerdos económicos:

“1º Los poderes de la Union prestarán al Estado de Querétaro la proteccion á que se refiere el art. 116 del Código fundamental.

“2º Comuníquese al Ejecutivo para que obre conforme á sus facultades, garantizando á la legislatura la más amplia libertad en sus deliberaciones.

“3º Conforme al art. 1º de la ley de 21 de Enero de 1830, pase este expediente á la seccion del gran jurado, para que conozca de las infracciones á la Constitucion, de que se hace mérito en el oficio sobre que recae este dictámen.”

Lo que decimos á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 8 de 1869.—Joaquin Baranda, diputado secretario.—F. D. Macin, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de Gobernacion.—Presente.

NUMERO 6593.

Mayo 12 de 1869.—Ministerio de Hacienda.—Circular.—Aclara la que estableció los impuestos de fero, pilotaje y anclaje.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—Circular.—Varios consignatarios de buques, y aun algunas aduanas marítimas, han dado una inteligencia errónea á lo que previene la circular de 25 de Agosto último, relativamente al pago de los impuestos de fero, pilotaje y anclaje que restableció la última ley de presupuestos de ingresos: pues se pretende que la mente de dicha circular es que quede insubsistente el primero de los referidos derechos, poniendo en todo su vigor el reglamento de 22 de Abril de 1851, como lo estaba antes de expedirse la relacionada ley.

En tal concepto, el ciudadano presidente de la República ha creído indispensable que se haga la correspondiente aclaracion, y al efecto ha tenido á bien acordar se exprese, que la circular de 25 de Agosto, dictada por el Ministerio de la Guerra, solamente determina la manera de hacer el cobro y distribucion del impuesto que con el nombre de practicaje y anclaje, igual al de pilotaje de que habla el presupuesto causan los buques que arriban á los puertos de la República, y de ningun modo hace innovacion á lo que á este respecto previno la ya repetida ley de presupuestos.

Independencia y Libertad. México, 12 de Mayo de 1869.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana...

NUMERO 6594.

Mayo 15 de 1869.—Ley orgánica de la instruccion pública en el Distrito federal.

Ministerio de Justicia e Instruccion pública.—Seccion 2ª.—El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien

acordar, que el texto de la ley de 2 de Diciembre de 1867 quede modificada en los terminos siguientes, en que están comprendidas todas las reformas que se han hecho hasta ahora á dicha ley, en virtud de las facultades que el congreso de la Union concedió al Ejecutivo en su decreto de 13 de Enero del presente año, y cuyas reformas le fueron comunicadas á la junta directiva de instruccion pública con fecha 31 de Marzo próximo pasado.

LEY ORGÁNICA DE LA INSTRUCCION PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.

De la instruccion primaria

Art. 1. Habrá en el Distrito federal, costeadas por los fondos municipales, el número de escuelas de instruccion primaria de niños y niñas que exijan su poblacion y sus necesidades; este número se determinará en el reglamento que deberá darse en cumplimiento de la presente ley, y las escuelas quedarán sujetas á él y á las demás disposiciones que sobre ellas dictare el Ministerio de Instruccion Pública.

2. A más de las escuelas gratuitas de instruccion pública que dependen de las municipalidades y de la Compañía Lancasteriana, habrá en el Distrito, sostenidas por la Tesorería general de la nacion, cuatro escuelas de niños y cuatro de niñas, una de adultos varones y otra de mujeres, que se situarán en lugares convenientes, pudiendo emplearse para ellas parte de los edificios destinados á la instruccion secundaria. Las dos escuelas de adultos serán nocturnas.

Las catorce escuelas que hoy dependen inmediatamente de la Sociedad de Beneficencia, continuarán subvencionadas por la tesorería, en los terminos en que ahora se encuentran; y tanto á ellas como á las demás escuelas primarias gratuitas del Distrito, se proporcionarán por el erario, siempre que lo necesiten, los libros y los útiles de escribir indispensables.

3. En las escuelas primarias de niños del Distrito, costeadas enteramente por la nación, se enseñarán, por lo ménos, estos ramos: lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico decimal, principios de dibujo, rudimentos de geografía, sobre todo del país y prácticamente, moral, urbanidad é higiene.

4. En las escuelas primarias de niñas del Distrito se enseñarán, cuando ménos, estas materias: lectura, escritura, rudimentos de gramática castellana, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética sobre enteros, fracciones comunes, decimales y denominados, sistema métrico-decimal, principios de dibujo, rudimentos de geografía, especialmente de la de México; y prácticamente, moral, urbanidad, higiene y labores femeniles.

5. Las materias que se enseñen en las dos escuelas primarias de adultos, serán las mismas que han de enseñarse respectivamente en las de niños y niñas, y además las siguientes:

Dibujo lineal, nociones sobre la Constitución federal, rudimentos de cronología é historia, especialmente de México, y además, en la de varones, rudimentos de física y química aplicadas á las artes.

Cada una de estas materias podrá enseñarse aisladamente al alumno que lo deseara.

6. La instrucción primaria es gratuita para los pobres, y obligatoria en los términos que dispondrá el reglamento de esta ley.

CAPITULO II.

De la instrucción secundaria.

7. Para la instrucción secundaria se establecen en el Distrito federal las siguientes escuelas y establecimientos:

De instrucción secundaria de personas del sexo femenino.

De estudios preparatorios.

De jurisprudencia.

De medicina, cirugía y farmacia.

De agricultura y veterinaria.

De ingenieros.

De bellas artes.

De comercio y administración.

De artes y oficios.

Para la enseñanza de sordo-mudos.

Una academia de ciencias y literatura.

Un observatorio astronómico.

Un museo de historia natural y de antigüedades.

Una biblioteca.

Un jardín botánico.

8. En la escuela de instrucción secundaria para personas del sexo femenino, se enseñarán los siguientes ramos:

Ejercicios de lectura de modelos escogidos escritos en español, idem de escritura y correspondencia epistolar, gramática castellana, rudimentos de álgebra y geometría, cosmografía y geografía física y política, especialmente la de México, elementos de cronología é historia general, historia de México, teneduría de libros, medicina, higiene y economía domésticas, deberes de la mujer en sociedad, idem de la madre con relación á la familia y al Estado, dibujo lineal, de figura y ornato, frances, inglés, italiano, música, labores manuales, artes y oficios que se puedan ejercer por mujeres, nociones de horticultura y jardinería, métodos de enseñanza comparados.

Escuela preparatoria.

9. En la escuela de estudios preparatorios se enseñarán los siguientes ramos:

1. Gramática española y raíces griegas.

2. Latin.

3. Griego (de estudio libre).

4. Frances.

5. Inglés.

6. Aleman.

7. Italiano.

8. Aritmética y álgebra.

9. Geometría y trigonometría, concluyendo con nociones rudimentales de cálculo infinitesimal.

10. Física experimental.

11. Química general.

12. Elementos de historia natural.

13. Cronología, historia universal, y especialmente de México.

14. Cosmografía y geografía física y política, especialmente de México.

15. Ideología, gramática general, lógica y moral.

16. Literatura.

17. Dibujo.

18. Métodos de enseñanza (para los que quieran ser profesores).

Escuela de jurisprudencia.

10. En esta escuela se enseñarán los ramos siguientes:

Derecho natural, idem romano, idem patrio, civil y penal, idem constitucional y administrativo, idem de gentes é internacional y marítimo, principios de legislación civil y penal, economía política, procedimientos civiles y criminales, legislación comparada, sobre todo en el derecho mercantil, en el penal y en el régimen hipotecario.

Escuela de medicina.

11. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Para los profesores de medicina.—Anatomía descriptiva, farmacia galénica, fisiología, patología externa, anatomía general y topográfica, clínica externa, patología interna, operaciones, vendajes y aparatos, clínica interna, patología general, terapéutica, higiene pública y meteorología médica, obstetricia teórico-práctica y medicina legal.

Para los farmacéuticos.—Farmacia teórico-práctica, con la economía y legislación farmacéuticas, historia natural de las drogas simples, análisis química.

Escuela de agricultura y veterinaria.

12. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Para el profesor de agricultura, estas:—Agricultura, con la química aplicada, botánica y física aplicadas, meteorología, zootecnia, nociones de topografía, dibujo de máquinas.

Para el médico veterinario.—Exterior de los animales domésticos, anatomía descriptiva y fisiología comparadas, patología externa é interna comparadas, clínica externa é interna comparadas, operaciones, incluyendo el arte del herrador, terapéutica comparada, patología general, con elementos de anatomía general, obstetricia.

Escuela de ingenieros.

13. En esta escuela se enseñarán las materias siguientes:

Para todos los ingenieros.—Curso superior de matemáticas, comprendiendo la álgebra superior y cálculo infinitesimal, geometría analítica y geometría descriptiva.

Para los ingenieros de minas.—Mecánica analítica y aplicada, geodesia y astronomía práctica, topografía, dibujo topográfico y de máquinas, química aplicada y análisis química, incluyendo la docimacia; mineralogía, geología y paleontología, pozos artesianos, estudios teórico-prácticos de labores de minas y metalurgia, ordenanzas de minería.

Para los ingenieros mecánicos.—Mecánica analítica y aplicada, dibujo de máquinas.

Para los ingenieros topógrafos.—Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica, geodesia y elementos de astronomía práctica.

Para los ingenieros civiles.—Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica y aplicada, conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía, dibujo arquitectónico, mecánica de las construcciones, carpintería de edificios, caminos comunes y de hierro, puentes, canales, y obras en los puertos, composición.

Para los ingenieros geógrafos é hidrógrafos.—Topografía, hidráulica, mecánica analítica, geodesia, teoría y práctica del dibujo topográfico y del geográfico, astronomía teórico-práctica, hidrografía y física matemática del globo.

Para los ingenieros arquitectos.—Los mismos estudios que para el ingeniero civil, ménos caminos comunes y de hierro, puentes, canales y obras en los puertos. Cursarán además en la escuela de bellas artes, lo que se dirá al tratar de esta última.

Para los ensayadores y apartadores de metales.—Algebra superior y cálculo infinitesimal, geometría analítica, análisis química, incluyendo la docimasia, mineralogía.

Escuela de bellas artes.

14. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Estudios comunes para los escultores, pintores y grabadores.—Dibujo de la estampa, idem de ornato, idem del yeso, idem del natural, perspectiva teórico-práctica, órdenes clásicos de arquitectura, anatomía de las formas (ménos para los arquitectos) con práctica en el natural y en el cadáver, historia general y particular de las bellas artes.

Estudios para el profesor de pintura.—Claro-oscuro, copia, natural, composición.

Estudios para el profesor de escultura.—Copia, natural, composición, práctica.

Idem para los profesores de grabados en lámina, hueco y madera.—Copia natural, composición, práctica. Todos los grabadores en lámina y en madera seguirán los cursos de pintura, y los grabadores en hueco tendrán la obligación de seguir la clase del modelado en la escultura.

Idem para el profesor de arquitectura.—Copia de toda clase de monumentos, explicando el profesor el carácter propio de cada estilo; composición de las diversas partes de los edificios, arte de proyec-

tar, estética é historia de las bellas artes, y principalmente de la arquitectura, arquitectura legal y formación de presupuestos y avalúos.

Escuela de comercio y de administración.

15. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Aplicación de la aritmética y contabilidad al comercio; idiomas frances, inglés y alemán; correspondencia mercantil, geografía y estadística mercantiles, historia del comercio, economía política, derecho mercantil y marítimo, derecho administrativo, que comprenderá especialmente la enseñanza de la legislación vigente de Hacienda y Guerra, conocimiento práctico de artículos del comercio.

Escuela de artes y oficios.

16. En esta escuela se enseñarán las siguientes materias:

Español, aritmética, algebra, geometría, trigonometría rectilínea, física y nociones de mecánica, química general, invenciones industriales, química aplicada á las artes, economía y legislación industriales, práctica de artes y oficios en los talleres que se establecieren conforme á los reglamentos que se dictaren.

Escuela de sordo-mudos.

17. En esta escuela se enseñarán los siguientes ramos:

Lengua española escrita, expresada por medio del alfabeto manual, y pronunciada cuando haya aptitud para ello en el discípulo; catecismo y principios religiosos, elementos de geografía, idem de historia general y nacional, idem de historia natural, aritmética, y especialmente las cuatro operaciones fundamentales, horticultura y jardinería prácticas para niños, trabajos manuales de aguja, bordado, gancho, etc., para niñas; teneduría de libros para los discípulos que revelen aptitud.

CAPÍTULO III.

De las inscripciones, exámenes y títulos profesionales.

18. Cada escuela abrirá sus inscripciones el día 15 de Diciembre y las cerrará el 31 del mismo. Podrá sin embargo inscribir, durante el mes de Enero, y nunca después, á los alumnos que solicitaren y obtuvieren esta dispensa de la junta directiva.

19. Cada una de las escuelas establecidas por la presente ley, reglamentará sus exámenes, sujetándose á las prevenciones siguientes:

1ª Los exámenes parciales comenzarán precisamente el día 15 de Octubre y acabarán antes de empezarse los cursos del año siguiente. Los profesionales podrán verificarse en cualquier tiempo.

2ª Los exámenes parciales se harán por un jurado compuesto de profesores de las escuelas nacionales.

3ª Los reglamentos de cada escuela determinarán el modo con que deben hacerse los exámenes profesionales y parciales.

20. Para obtener el título de profesor de instrucción primaria, se necesita haber sido aprobado en los exámenes hechos conforme á esta ley y los reglamentos que se expidieren, sobre las materias que expresa el artículo 3º y en los métodos de enseñanza.

21. Obtendrán el título de profesoras de instrucción primaria, las que fueren examinadas y aprobadas en las materias que expresa el artículo 4º y en métodos de enseñanza.

22. Para obtener el título de abogado se necesita haber sido examinado y aprobado conforme á esta ley y reglamentos que se expidieren, en los siguientes ramos:

Estudios preparatorios: gramática española, latin, raíces griegas, frances, inglés, aritmética, algebra, geometría, trigonometría, física general, química general, elementos de historia natural, cronología,

historia general y nacional, cosmografía, geografía física y política, especialmente la de México; lógica y moral, ideología, gramática general, literatura.

Estudios profesionales: los enumerados en el artículo 9º, haber practicado en el estudio de un abogado y en juzgados civiles y criminales, y haber concurrido á las academias de jurisprudencia del colegio de abogados, por el tiempo que hoy designan sus estatutos.

23. Para obtener el título de notario ó escribano, se necesita haber sido examinado y aprobado, en la misma forma antes explicada en los siguientes ramos:

Español, aritmética, elementos de algebra, geografía, ideología; gramática general, lógica y moral, principios de derecho constitucional y administrativo, procedimientos civiles y criminales, obligaciones y contratos, testamentos y toda clase de instrumentos públicos; haber practicado en el oficio de un notario y en juzgados civiles y criminales.

24. Para obtener el título de agente de negocios, se necesita haber sido examinado y aprobado en gramática española, aritmética mercantil, conocimiento de las leyes vigentes sobre procedimientos judiciales y administrativos, requisitos de los poderes, facultades y obligaciones de los mandatarios y apoderados judiciales, y haber cursado con puntualidad y aprovechamiento, durante un año, la cátedra de procedimientos de la escuela de derecho y la academia del colegio de agentes.

25. Para obtener el título de profesor de farmacia, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos preparatorios que el médico, y además en la historia natural de las drogas, con especialidad las indígenas, farmacia, análisis, química, economía y legislación farmacéuticas, y haber practicado por cuatro años, durante el estudio teórico, en una oficina pública de farmacia.

26. Para obtener el título de profesor de medicina, cirugía y obstetricia, se ne-